

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SANTA MARTA-REPARTO-

E. S. D.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JEANETH SALAZAR AMAYA

Accionado: JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

Derechos fundamentales Violados: LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y A LA «DEBIDA» ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JEANETH SALAZAR AMAYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, con mí acostumbrado respeto, vengo ante usted con el fin de impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo transitorio, contra el **JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, por la presunta violación a los **DERECHOS FUNDAMENTALES LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y A LA «DEBIDA» ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, todo de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 17 de junio de 2019, mi padre **JOSUE SALAZAR PRADA (Q.E.P.D)**, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva civil de menor cuantía en contra del señor **JHON FREDDY CRISTANCHO ALVAREZ**, cuyo conocimiento correspondió al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, radicado 2019-00259.

SEGUNDO: El 29 de junio de 2019, el despacho profirió mandamiento de pago y orden de embargo en contra del demandado **JHON FREDDY CRISTANCHO ALVAREZ**.

TERCERO: Posterior a ello y luego de cumplir la carga de la notificación al demandado, el día 27 de agosto de 2019, el despacho mediante auto dio traslado a las excepciones por el termino de ley.

CUARTO: Una vez, vencido el termino anterior, mediante auto, el 30 de septiembre de 2019, el despacho fijó fecha de audiencia inicial para el 4 de febrero de 2020 a las 9.00 a.m.

QUINTO: El día 4 de febrero de 2020, los apoderados de la parte demandante y demandada, de mutuo acuerdo, solicitaron al despacho el aplazamiento de la misma, por un posible acuerdo que pueda terminar el proceso.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior, en fecha 20 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando al JUZGADO accionado, fijara fecha de audiencia, por el incumplimiento de la demandada, siendo así, el juzgado fijó fecha para el 7 de mayo de 2020 a las 9.30 a.m.

SÉPTIMO: Como fue un hecho notorio, el fenómeno que se ha vivido a nivel mundial con ocasión a la pandemia del COvid-19, la audiencia no se pudo llevar a cabo, por la suspensión de los términos a nivel nacional, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Mi padre **JOSUE RAUL SALAZAR PRADA (Q.E.P.D)** falleció el día 15 de mayo de 2021, por lo cual mediante memorial se le informó al despacho tal suceso y cambio de apoderado por parte de la demandante, el día 30 de septiembre de 2021.

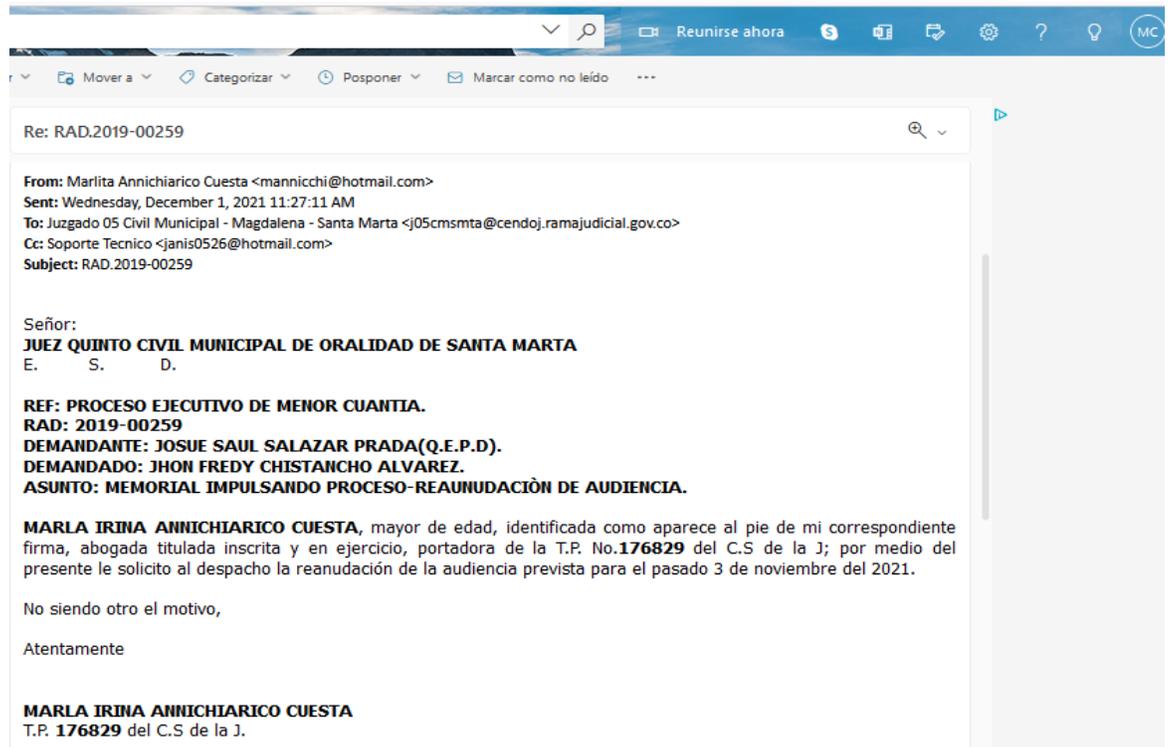
NOVENO: El despacho, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021, fijó fecha de audiencia inicial el 3 de noviembre de 2021 a las 9.00 am; del mismo modo mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, se me reconoció como sucesora procesal de mi difunto padre.

DÉCIMO: Llegado el día 3 de noviembre de 2021, en la hora programada para llevar a cabo la audiencia inicial, el despacho suspendió la audiencia teniendo en cuenta que no se hizo presente ni el demandado ni su apoderado, con la finalidad de garantizar su derecho a la defensa.

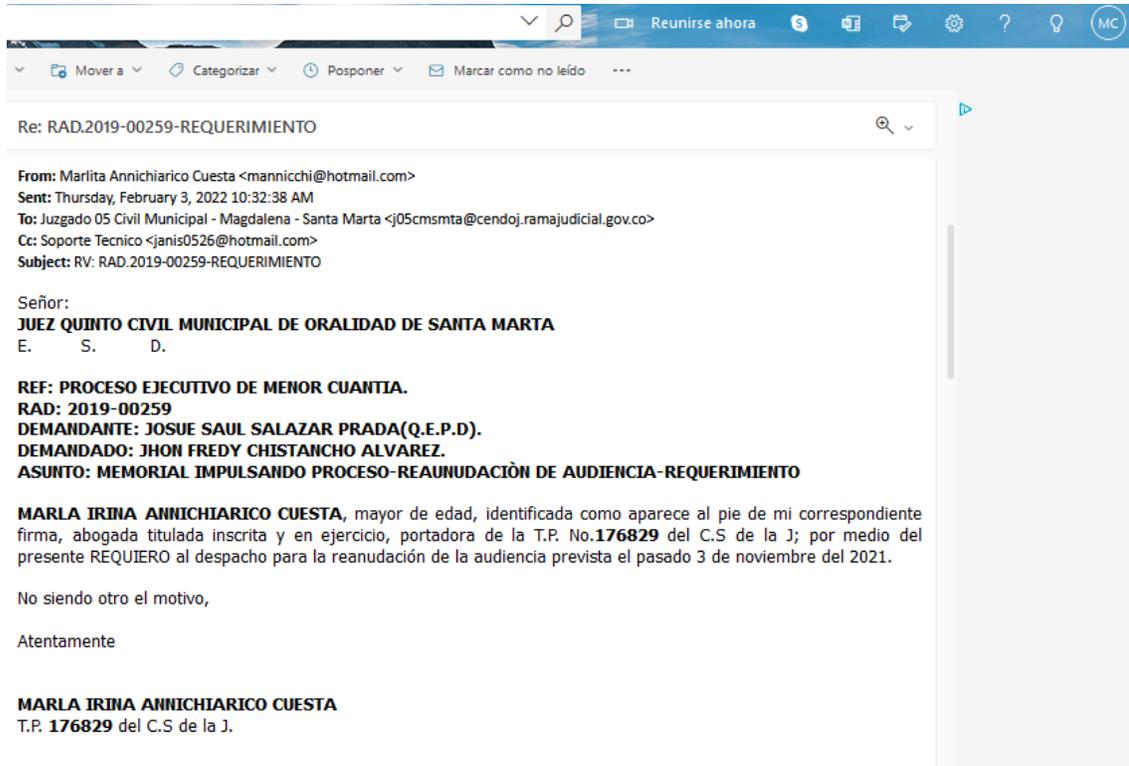
DÉCIMO PRIMERO: Muy a pesar de ya haber transcurrido más de un año desde que se suspendiera la audiencia inicial, que se suministrara al despacho el número de celular del demandando, entre otros, el despacho solo ha emitido un auto en fecha 8 de julio de 2022, requiriendo al abogado del demandado, sin obtener respuesta favorable.

DÉCIMO SEGUNDO: Mi apoderada judicial hasta la fecha de presentación de esta acción judicial, ha requerido al despacho con la finalidad que sea reanudada la audiencia inicial en las siguientes fechas:

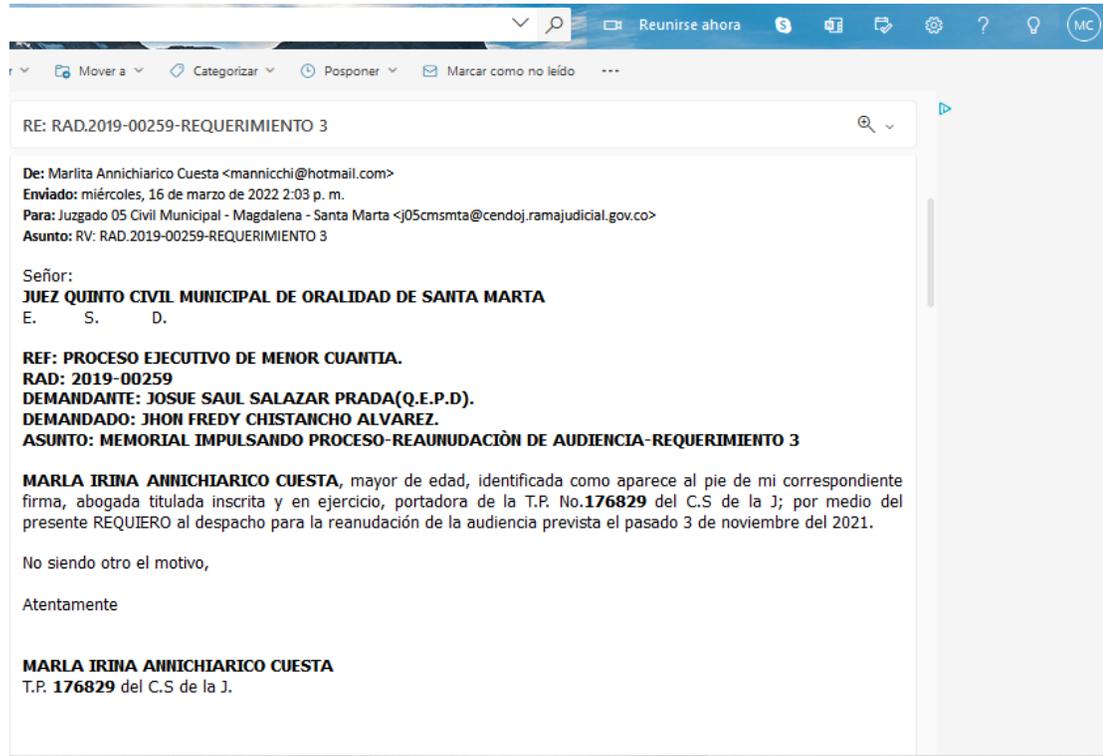
- 1. De diciembre de 2021.



- 3 de febrero de 2022.



- 16 de marzo de 2022:



RE: RAD.2019-00259-REQUERIMIENTO 3

De: Marilita Annichiarico Cuesta <mannicchi@hotmail.com>
 Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 2:03 p. m.
 Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: RV: RAD.2019-00259-REQUERIMIENTO 3

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RAD: 2019-00259
DEMANDANTE: JOSUE SAUL SALAZAR PRADA(Q.E.P.D).
DEMANDADO: JHON FREDY CHISTANCHO ALVAREZ.
ASUNTO: MEMORIAL IMPULSANDO PROCESO-REAUNUDACIÓN DE AUDIENCIA-REQUERIMIENTO 3

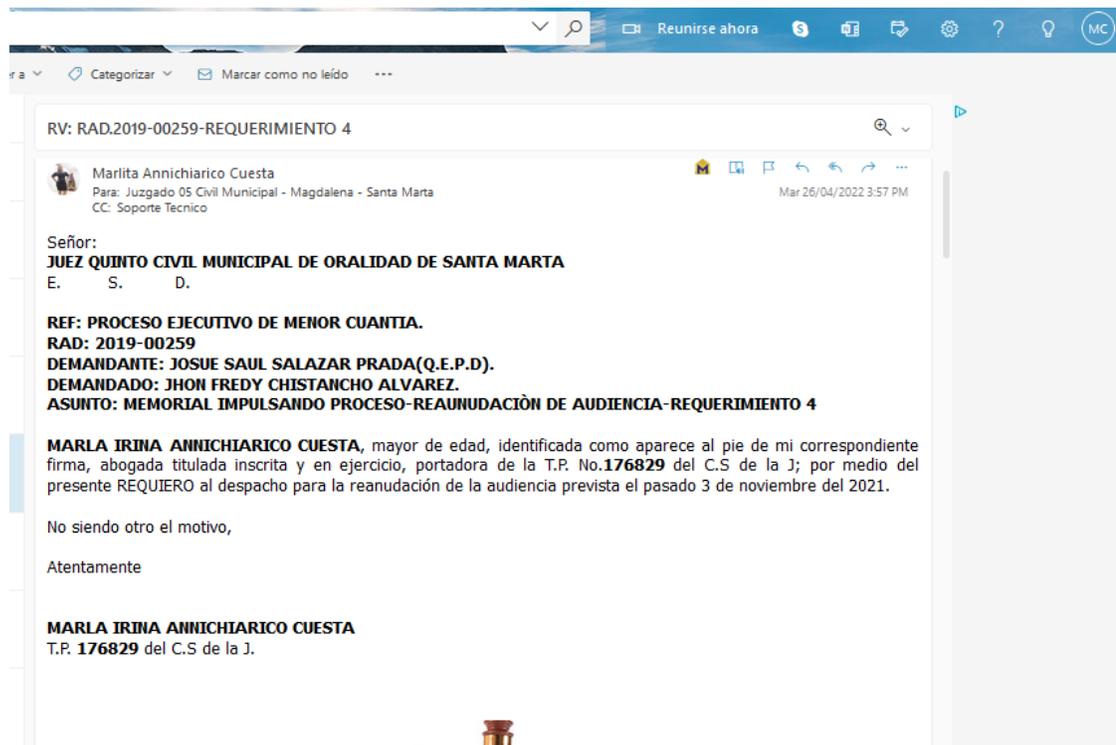
MARLA IRINA ANNICHARIICO CUESTA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P. No.**176829** del C.S de la J; por medio del presente REQUIERO al despacho para la reanudación de la audiencia prevista el pasado 3 de noviembre del 2021.

No siendo otro el motivo,

Atentamente

MARLA IRINA ANNICHARIICO CUESTA
 T.P. **176829** del C.S de la J.

- 26 de abril de 2022:



RV: RAD.2019-00259-REQUERIMIENTO 4

Marilita Annichiarico Cuesta
 Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta
 CC: Soporte Tecnico
 Mar 26/04/2022 3:57 PM

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RAD: 2019-00259
DEMANDANTE: JOSUE SAUL SALAZAR PRADA(Q.E.P.D).
DEMANDADO: JHON FREDY CHISTANCHO ALVAREZ.
ASUNTO: MEMORIAL IMPULSANDO PROCESO-REAUNUDACIÓN DE AUDIENCIA-REQUERIMIENTO 4

MARLA IRINA ANNICHARIICO CUESTA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P. No.**176829** del C.S de la J; por medio del presente REQUIERO al despacho para la reanudación de la audiencia prevista el pasado 3 de noviembre del 2021.

No siendo otro el motivo,

Atentamente

MARLA IRINA ANNICHARIICO CUESTA
 T.P. **176829** del C.S de la J.

- 9 de junio de 2022

RV: RAD.2019-00259-REQUERIMIENTO 5

Marlita Annichiarico Cuesta
 Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta
 CC: Soporte Tecnico
 Jun 9/06/2022 10:59 AM

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RAD: 2019-00259
DEMANDANTE: JOSUE SAUL SALAZAR PRADA(Q.E.P.D).
DEMANDADO: JHON FREDY CHISTANCHO ALVAREZ.
ASUNTO: MEMORIAL IMPULSANDO PROCESO-REAUNUDACIÓN DE AUDIENCIA-REQUERIMIENTO 5

MARLA IRINA ANNICHARICO CUESTA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada inscrita y en ejercicio, portadora de la T.P. No.**176829** del C.S de la J; por medio del presente **POR QUINTA VEZ REQUIERO** al despacho para la reanudación de la audiencia prevista el pasado 3 de noviembre del 2021.

No siendo otro el motivo,

Atentamente

MARLA IRINA ANNICHARICO CUESTA
 T.P. **176829** del C.S de la J.

- 31 de agosto de 2022:

RV: RAD.2019-00259-REQUERIMIENTO 5

Marlita Annichiarico Cuesta
 Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta
 CC: Soporte Tecnico
 Mié 31/08/2022 2:11 PM

Cordial saludo,

Señor Juez,

El pasado 8 de julio de la anualidad, mediante auto, se requirió a la parte demandada, en aras de dar continuidad al proceso.

Por lo anterior, se le solicita al despacho impulso sobre el mismo.

Atte.

MARLA ANNICHARICO CUESTA
 T.P.176829 del C.S de la J.


MARLA IRINA ANNICHARICO CUESTA
 Abogada
 Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.
 Especialista en Derecho Probatorio.
 Cartagena

- 3 de octubre de 2022:

RV: RAD.2019-00259-REQUERIMIENTO 6

Marlita Annichiarico Cuesta
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta
CC: Soporte Tecnico
Lun 3/10/2022 1:15 PM

Cordial saludo,

Señor
Juez QUINTO CIVIL MUNICIPL DE SANTA MARTA.
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RAD: 2019-00259
DEMANDANTE: JOSUE SAUL SALAZAR PRADA(Q.E.P.D).
DEMANDADO: JHON FREDY CHISTANCHO ALVAREZ.
ASUNTO: MEMORIAL IMPULSANDO PROCESO-REAUNUDACIÓN DE AUDIENCIA**

El pasado 8 de julio de la anualidad, mediante auto, se requirió a la parte demandada, en aras de dar continuidad al proceso.

Por lo anterior, se le solicita al despacho impulso sobre el mismo.

Atte.

MARLA ANNICHARICO CUESTA
T.P.176829 del C.S de la J.

- 23 de noviembre de 2022:

RV: RAD.2019-00259-REQUERIMIENTO 7

Marlita Annichiarico Cuesta
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta
CC: Soporte Tecnico
Mié 23/11/2022 3:45 PM

Cordial saludo señora Juez,

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RAD: 2019-00259
DEMANDANTE: JOSUE SAUL SALAZAR PRADA (Q.E.P.D).
DEMANDADO: JHON FREDY CHISTANCHO ALVAREZ.
ASUNTO: MEMORIAL IMPULSANDO PROCESO-REAUNUDACIÓN DE AUDIENCIA-REQUERIMIENTO 7.**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el mayor respeto le solicito al despacho la reanudación de la audiencia que en su oportunidad fue fijada para la fecha 3 de noviembre de 2021, la cual fue suspendida en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado.

Pasado un año después, y pese al requerimiento que se le hizo al demandado mediante auto el pasado 8 de julio del presente, no se fijado fecha a la misma.

Por lo cual, le solicito al despacho, tener presente este nuevo requerimiento y poder darle continuidad al presente proceso.

No siendo otro el motivo,

Cordialmente,

MARLA ANNICHARICO CUESTA
T.P. 176829 del C.S de la J.

DÉCIMO TERCERO: La entidad accionada está vulnerando mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y A LA «DEBIDA» ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, al no resolver los requerimientos elevados por mi apoderada judicial, **MI ABOGADA HA PRESENTADO MAS DE 7 MEMORIALES DE IMPULSO Y REANUDACIÓN DE AUDIENCIA, HASTA LA FECHA LO ÚNICO QUE HIZO EL DESPACHO FUE REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO.**

¿QUÉ MAS OPORTUNIDAD PROCESAL SE LE DARÁ AL DEMANDADO?

¿CUÁNTO TIEMPO DEBO ESPERAR EN MI CALIDAD DE SUCESORA PROCESAL Y MI FAMILIA, PARA QUE CULMINE ESTE PROCESO QUE EN VIDA INICIÓ MI PADRE?

DÉCIMO CUARTO: Ante esta situación, estamos ante un mora judicial por parte del accionado, al no fijar fecha para reanudar la fecha de audiencia, la cual fue notificada mediante estado y el deber de los apoderados es velar por informar a sus clientes sobre las actuaciones y movimientos de los procesos confiados, situación que mi apoderada ha cumplido hasta la actualidad, contrario a la parte demandada que es el mismo despacho quien ha vulnerado mis derechos fundamentales, premiando la omisión y el descuido del apoderado judicial del demandado y del mismo demandado

PRETENSIONES

Solicito al honorable juez, que por vía de tutela en forma excepcional y con carácter de Inmediato, no existiendo otro medio de defensa judicial idóneo y mecanismo transitorio para evitar así un perjuicio irremediable, para la protección de mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y A LA «DEBIDA» ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**, se ordene al **JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**; que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de fallo resuelva de fondo los requerimientos e impulsos procesales, en aras de reanudar la audiencia de fecha 3 de noviembre de 2021.

JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCION DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS.

Por dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la Gravedad de Juramento que no he presentado otra acción de tutela, respecto a los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia de las actuaciones realizadas por el despacho y mencionadas en la presente acción.
- Captura o screen de los correos enviados por mi apodera judicial al despacho, enunciados en el hecho 12 de la presente acción.

ANEXOS

- Las enunciadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- Accionante: Puedo ser notificada en el barrio Dirección Diagonal 86 a # 702-50 Interior 3 apto 401 compartir Bochica 6 Bogotá. Email. janis0526@hotmail.com; de igual forma se puede notificar a través del correo electrónico de mi apoderada judicial: mannicchi@hotmail.com.
- Accionado: JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, al correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente


JEANETH SALAZAR AMAYA
CC 35.477.036 de Chía.

Audiencia
7 mayo 2019
J. C. ...

07/19 T
ANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

47- 001- 40 - 53 - 005 - 2019 - 00259 - 00

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional - Carrera Judicial

Estabilidad y Eficiencia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSUE RAUL SALAZAR PRADA

APODERADO: Rafael Eduardo Delgado Robinson

DEMANDADO: JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ

RADICACIÓN: 47 - 001- 40 - 53 - 005 - 2019 - 00259 - 00

259 - 2019

17 JUNIO 2019

T.C. 29 julio/19

Señor:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES MUNICIPALES (REPARTO)

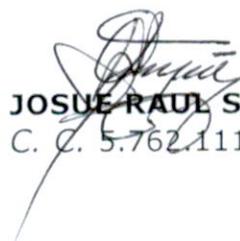
E. S. M.

JOSUE RAUL SALAZAR PRADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.762.111 expedida en Socorro (Santander), actuando en nombre propio manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor **RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON**, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.561.486, expedida en Santa Marta (Magdalena), y portador de la tarjeta profesional número 117.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular contra el señor JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ mayor y vecino de esta ciudad.

Mi apoderado, queda facultado para notificarse, transigir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir, sustituir, recibir, presentar recursos y demás facultades legalmente otorgadas, así como todo lo pertinente para la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos conferidos en el presente poder.

Atentamente,


JOSUE RAUL SALAZAR PRADA
C. C. 5.762.111 expedida en Socorro (Santander)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIR. REGIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTA MARTA
OFICINA JUDICIAL

Santa Marta, **05 JUN. 2019**
Presentado PERSONALMENTE para su autenticación POR
SALAZAR PRADA JOSUE RAUL
C No.: **5.762.111** de **SOCORRO**



Acepto.


RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON
C.C. 12.561, expedida en Santa Marta (magdalena)
T.P. No 117.354 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO)
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía Promovido por **JOSUE RAUL SALAZAR PRADA** contra **JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ**.

RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con Tarjeta Profesional de Abogado número 117.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **JOSUE RAUL SALAZAR PRADA**, identificado con C.C. No. 5.762.111 del Socorro-Santander persona mayor y de esta vecindad, conforme al poder que anexo, con el debido y acostumbrado respeto manifiesto a usted que, mediante el presente escrito formulo demanda EJECUTIVA SINGULAR de Menor Cuantía contra el señor, **JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 91.352.250 También mayor, y domiciliado en esta ciudad, lo cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El señor JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ, acepto a favor del demandante un título representado en una letra de cambio por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (39.546.000), con fecha de creación del 05 de julio de 2016, y fecha de vencimiento 05 de agosto de 2017.
- 2. como no se pactaron expresamente la cuantía de los intereses tanto corrientes como moratorios, los mismos deben establecerse como el máximo establecido por la Superintendencia Financiera.
- 3. el plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni capital, ni los intereses.
- 4. el demandado renuncio a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresamente y actualmente exigible.
Con base en lo anterior solicito al señor Juez, declare, mediante sentencia lo siguiente:

PRETENSIONES

Solicito librar mandamiento de pago a favor de mí representado, el señor **JOSUE RAUL SALAZAR PRADA** y en contra del demandado, señor **JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

3

- 1.- La suma de \$39.546.000, por el valor del capital de la letra de cambio, fecha de vencimiento 05 de agosto de 2017. ✓
- 2.- por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida desde la fecha de creación hasta la fecha de vencimiento de la letra de cambio anteriormente descrita.
- 3.- por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde que se hizo exigible las obligaciones hasta que se satisfagan las pretensiones
- 4.- Condene al mismo deudor a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones: Artículos 430, 431, 442, 443 y subsiguientes del C.G.P. y los concordantes del Código General Del Proceso, artículo 621 y 671 del Código De Comercio y demás normas concordantes por la materia.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso ejecutivo Singular de Menor Cuantía, procedimiento regulado conforme al Código General Del Proceso.

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba la Letra de Cambio, objeto de esta demanda.

ANEXOS

Anexo a esta demanda, La letra de Cambio a que he hecho referencia, el poder que me ha sido conferido, copia de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado, CDS.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a los \$39.546.000.

4

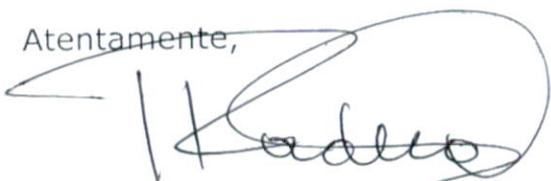
NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la calle 11C No. 22-58 del barrio OLIVO de esta ciudad, Correo electrónico abogadosdelgadoydelgado@hotmail.com ✓

El demandado: en la calle 10 # 20-32 barrio LOS ALMENDROS de esta ciudad y bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

Al suscrito en la Cra 6ª N° 23-52 en el edificio Temis oficina 503, teléfono 3014371185 de esta ciudad. Correo electrónico abogadosdelgadoydelgado@hotmail.com ✓

Atentamente,



RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON
C.C. 12.561.486 Expedida en Santa Marta
T.P. 117.354 del Consejo Superior de La Judicatura.

17 JUN 2019
SECC. DE ADMON. JUDIC. SANTA MARTA
SE RETIENE OFICINA JUDICIAL
Santa Marta

ACEPTADA

Cédula o NIT: Handstand
91 352 250

2 Cédula o NIT:

3 Cédula o NIT:

Fecha: 5 Julio 2016

01

LETRA DE CAMBIO

\$ 39.546.000

Señor(es) THOM REEDY DE STANCKO ALVAREZ

se servirá(n) a Ud. (s) pagar solidariamente en el día 05 de Agosto de 2017

UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: SOSUE DAUL S ARIARE PASHA por esta

la cantidad de: treinta y nueve millones quinientos sesenta y

seis mil pesos M/LEGAL

pesos M/L más intereses durante el plazo del

Atentamente:

Director:

Tel:

[Signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RAD.47-001-40-53-005-2019-00259-00 seguido por JOSUE RAUL SALAZAR PRADA C.C.#5.762.111 contra JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ C.C.#91.352.250

Como la demanda reúne los requisitos legales y esta acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, este despacho judicial,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía contra JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ, y a favor de JOSUE RAUL SALAZAR PRADA, por las sumas de:

TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L. (39.546.000) como capital correspondiente a la Letra de Cambio aportada a la demanda.

Por los intereses moratorios vigentes al momento de efectuarse la respectiva liquidación del crédito, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.

Por las costas del proceso.

2. Negar el mandamiento de pago solicitado con relación a los intereses corrientes pretendidos correspondientes a la Letra de Cambio aportada a la demanda, toda vez que no fueron expresamente pactados en el referido título valor.
3. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrase traslado al ejecutado JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ, por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá proponer excepciones de merito, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. El demandado deberá pagar la (s) suma (s) anteriores a favor del ejecutante JOSUE RAUL SALAZAR PRADA, en el término de cinco días a partir de la notificación del presente auto
5. Notifíquese personalmente al ejecutado o por los trámites del artículo 290 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda.
6. Tener al abogado RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTE
do. 10/ HOI 28-06-19
SECRETARIA. W-F

ESTADO QUINTO DE CALIFICACION
Santa Marta

del día 29 de Julio de 2019

notifiqué personalmente a proximidad del

fecha 27 de junio de 2019

al Señor Jhon Fredy Cristóbal

Alvarez con c.c. # 91.352.250

y se le hace entrega del traslado
de la demanda constante de Ce folios 4

en c.p.

Jhon Fredy Alvarez
91352250



B

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **JOSÉ RAUL SALAZAR PRADA** en contra de **JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ**.

RADICADO: N° 2019-00259-00

JOSÉ ARMANDO DIAZGRANADOS POLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.212.033 de Baranoa-Atlántico, y portador de la Tarjeta Profesional No. 265249 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del señor **JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ**, tal y como consta en el poder que se adjunta al presente escrito, con el debido respeto, dentro del término establecido para tal fin, me permito contestar la Demanda, contestación que hago con el propósito de que sea exonerado mi representado de las consecuencias económicas con motivo de la demanda Ejecutiva de Singular de mínima cuantía presentada por el señor **JOSÉ RAUL SALAZAR PRADA**, en los siguientes términos:

HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No es cierto que el demandado adeude al señor JOSE RAUL SALAZAR PRADA la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$39.546.000), M/CTE., como lo manifiesta en el presente hecho, porque la suma adeudada es de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), M/CTE y la suma que cobra este título valor se encuentra adulterada, tanto la fecha como los valores en números, especialmente el número 2 del valor \$39.546.000 para incrementar el valor, y además se aprecia que la firma del demandante no corresponde a la que se encuentra en el título, como se puede apreciar en el otorgamiento de poder en favor del doctor RAFAEL DELGADO ROBINSON, al igual que se encuentra una enmendadura dentro del título en la digitación del monto.

SEGUNDO: No se puede cobrar intereses corrientes ni de mora, ya que estamos tratando con un título valor adulterado, el cual pierde todos sus efectos para continuar con este proceso.



TERCERO: *No se puede entrar a establecer plazos, ya que como se dijo anteriormente el título valor se encuentra viciado de nulidad.*

CUARTO: *NO ES CIERTO.*

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES O DECLARACIONES

Me opongo rotundamente a que prosperen las pretensiones de la parte demandante pues las mismas están fundamentadas en unos hechos que son totalmente contrario a lo demostrado con la adulteración del título, el desconocimiento del demandante, y la falsedad total de lo impregnado en el título valor, como se evidenciará con la letra de cambio, donde escribió el valor de \$39.546.000 Millones de pesos referenciadas en las pruebas. Solicito a su despacho se abstenga de emitir el concepto en contra del demandado ya que este es objeto de un complot, en donde fue falsificado un título con el fin de mover el aparato judicial y obtener un provecho ilícito, tipificándose aquí también el delito de FALSEDAD y FRAUDE PROCESAL.

El demandante manifiesta que estamos frente a una letra de cambio adulterada lo que demuestra la falta de legitimidad del título valor aquí cuestionado, porque se aprecia que las letras en que llenó el título, son diferentes tanto la fecha donde indica la ciudad de Santa Marta y el valor de \$39.546.000, lo que es totalmente falso.

Por otro lado, es menester exponer, que cuando se firma un título valor en blanco, que en nuestras relaciones comerciales diarias es muy común, se debe hacer una carta de instrucciones, que es el documento que orienta al tenedor del título, cuando este deba llenarlo. La mencionada carta de instrucciones debe ser realizada por los suscritos del título en blanco, según lo establecido por el código de comercio en su artículo 622.

Se faculta al tenedor legítimo para que llene los espacios en blanco, pero conforme a lo establecido en las instrucciones dadas por el suscriptor, con la carta de instrucciones se evita que el tenedor del título pueda llenarlo con una cantidad diferente a la que realmente es.

¿En qué momento se debe llenar el título valor en blanco? Cuando se va a presentar el título para el cobro, pero recordemos que debe ser llenado obligatoriamente con las instrucciones hechas para ello.



José Armando Diazgranados Polo

Abogado Titulado



Según lo establecido en el artículo 622 para que un título valor pueda hacerse valer una vez llenado, contra los que han intervenido en el antes de ser completado, este debió ser llenado de acuerdo con la carta de instrucciones, pues si no se llenó de acuerdo con dichas instrucciones el suscriptor del título puede oponer la excepción de ausencia o violación de las instrucciones.

EXCEPCIONES

Propongo como Excepciones las siguientes:

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO.

El accionante pretende la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$39.546.000) M/CTE, por concepto de deuda al demandante, sobre la suma representada en una letra de cambio número UNO (1) suscrita supuestamente el día cinco (5) de enero de dos mil dieciséis (2016), pero el demandante diligenciada de forma fraudulenta y sin cumplir los requisitos establecidos legalmente para el diligenciamiento de los títulos valores en blanco, así como ciertas irregularidades de forma dentro del mencionado título valor respecto de las firmas y enmendaduras en el valor, exactamente del primer número cero (0).

SEGUNDA: AUSENCIA O VIOLACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES.

La excepción de ausencia o violación de las instrucciones esta llamada a prosperar en contra de las personas que intervinieron en el título antes de ser completado, cosa que no pasa cuando el título ha sido negociado después de llenado, será válido y efectivo a favor de tenedor de buena fe exento de culpa.

El tenedor de buena fe puede hacer valer el título como si este hubiese sido llenado de acuerdo con la carta de instrucciones, así

lo establece el último inciso del artículo 622 del código de comercio el cual establece lo siguiente:

“Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

En conclusión, es muy importante elaborar la carta de instrucciones cuando se firma un título valor en blanco para efectos de que el título no sea llenado de manera diferente a las instrucciones dadas.



EXCEPCIONES PREVIAS:

EXCEPCIONES POR TACHA DE FALSEDAD.

EL DEMANDANTE, pretende iniciar una demanda en contra del señor **JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ**, frente a una falsedad. Como puede demostrarse en el titulo valor se encuentra adulterado *aquí cuestionado, porque se aprecia que las letras en que llenó el título, son diferentes, en donde se escribe el número 2, lo que es totalmente falso, se evidencia que uno de los números del monto fue adulterado, así como también puede evidenciarse que la firma del presunto acreedor tanto en la letra de cambio como en el poder son muy distintas y no coinciden, tal como se señaló anteriormente en la contestación del hecho primero y se resaltará en los anexos.*

SOLICITUD

Solicito a su señoría compulsar copia a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de establecer la verdadera falsedad, y las anomalías realizadas en el titulo valor, como también el restablecimiento del derecho que le fue causado a mi poderdante ya que a este le fue practicada diligencia de embargo y secuestro sobre un bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-33831 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sabanas de Torre/Santander, el cual es de su propiedad.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba:

DOCUMENTALES:

TITULO VALOR, LETRA DE CAMBIO, para que sea enviado al perito de conocimiento y certifique la adulteración y las inconsistencias al momento de diligenciar la letra de cambio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

AL DEMANANDANTE, para que deponga le existencia del título valor de quien fue la persona que diligenció el título y quien lo adulteró.



José Armando Diazgranados Polo

Abogado Titulado



SOLICITO INSPECCION JUDICIAL:

Al título valor para peritos de la FISCALIA, digan la falsedad del documento como su adulteración, tomándole muestras grafológicas al demandante, y sean comparadas con las impregnadas en la letra de cambio e investiguen quien llenó el documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Art 96, 442, 443 y todas las normas aplicables del Código General del Proceso. Artículos 619, 620, 621, 622, 671, 784 y SS del C. de Comercio.

ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas y copia del escrito para archivo del Juzgado, poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho.

El Demandado en calle 10 No. 20-32 barrio Los Almendros de esta ciudad.

El Demandante calle 11C No. 22-58 del barrio Olivo de esta ciudad.

Al suscrito en la calle 19 No. 2 A-43 Edificio Mirador del Parque Oficina 309 Santa Marta. Tel 3006537580.

Atentamente;

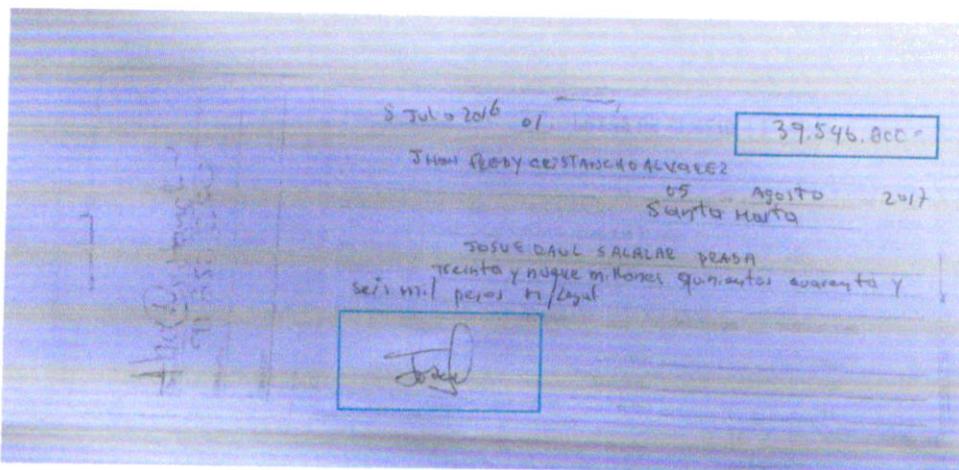
JOSE ARMANDO DIAZGRANADOS POLO
C.C. No. 1.048.212.033 de Baranoa/Atlántico
T.P. No. 265249 del C. S. de la J

*JAP 13/08/19
anexo de pg.
4 folios.*



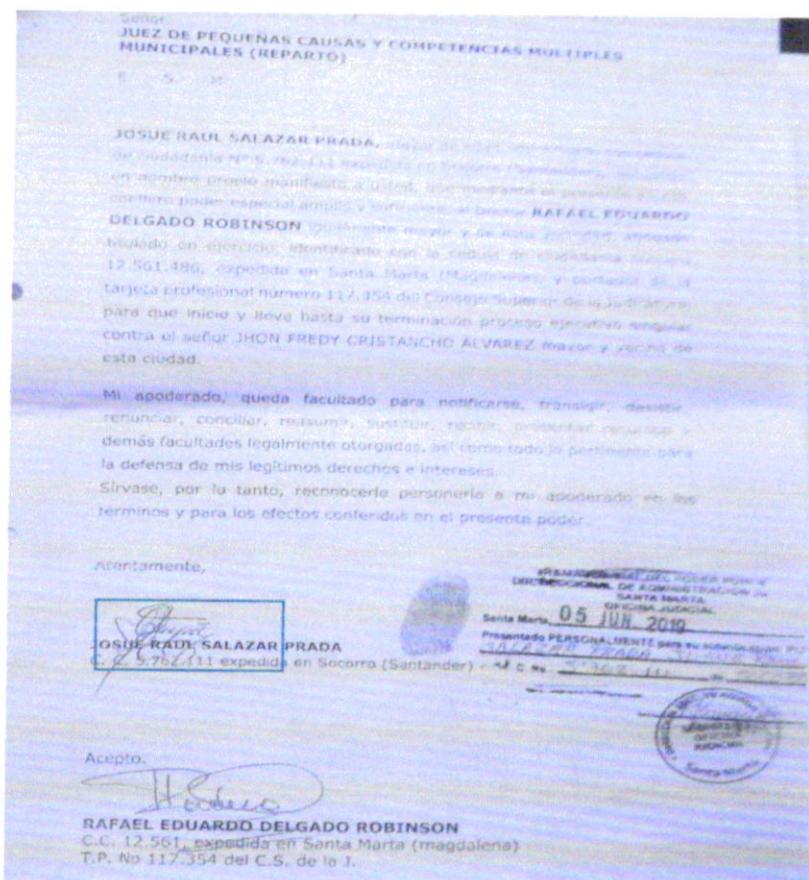
1- Enmendadura en el primer número cero (0) del valor del título.

Mirar recuadro azul.



2- Inconsistencias en las firmas tanto del título como del poder por parte del demandante, las cuales no tiene coincidencia alguna.

Mirar recuadros azules (firmas).



5 Julio 2016 01 39.546.000 =

JHON FREDY CRISTIANCO ALVAREZ

05 Agosto 2017
Santa Marta

JOSUE DAUL SALAZAR PRADA
TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SUAVETA Y
SEIS MIL PESOS 67/10000



39.546.000
The (Handwritten signature)



José Armando Diazgranados Polo

Abogado Titulado



8 24

B

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTA MARTA

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder

JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.352.250, residente en la ciudad de Santa Marta, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSÉ ARMANDO DIAZGRANADOS POLO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.048.212.033 de Baranoa-Atlántico y portador de la tarjeta profesional No. 265249 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, proceda a contestar y actuar dentro de la Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, promovida por el señor JOSUE RAUL SALAZAR PRADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.762.111, en mi contra, bajo radicación N° 2019-00259-00.

Confiero a mi apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato, las de iniciar, desistir, reasumir, recibir, negociar, transar, solicitar, conciliar, retener y en general todas aquellas propias del presente mandato, en beneficio de mis intereses. Así como las inmersas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ
C.C. N° 91.352.250

Acepto:

JOSÉ ARMANDO DIAZGRANADOS POLO
C.C. 1.048.212.033 de Baranoa-Atlántico.
T.P. 265249 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA D.T.C.H.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO PRIMERO del Circulo de Santa Marta
 Compareció:
CRISTANCHO ALVAREZ JHON FREDY
 Identificado con C.C. 91352250
 Y declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido del
 mismo es cierto.
 Santa Marta, 2019-08-05 12:18:48



486-Cce8c970

FIRMA DECLARANTE
 Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
 Documento: 4hbry

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
 NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
 RESOLUCION NO 295 DEL 02.08.19 SRIA GRAL AL CALDIA



JW 13/08/19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de agosto de 2019. Al despacho de la señora jueza para lo de su cargo informándole que el término del traslado al demandado se encuentra vencido y dentro de su oportunidad a través de apoderado contestó la demanda propuso excepciones de mérito y previas. Provea.

ANA LUCIA MENDOZA CASTAÑO
 Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 Santa Marta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 47-001-40-03-005-2019-00259-00 seguido por JOSUE RAUL SALAZAR PRADA contra JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ.

Teniendo en cuenta que el ejecutado a través de apoderado judicial dentro de la oportunidad del traslado, propuso *EXCEPCIONES DE MÉRITO* en el proceso de la referencia, el juzgado

R E S U E L V E

Correr *TRASLADO* a la *PARTE DEMANDANTE* por el término de diez (10) días de las *EXCEPCIONES DE MÉRITO de COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA O VIOLACION DE LAS INSTRUCCIONES* propuestas por el ejecutado JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ, a través de apoderado judicial.

Se rechaza de plano de Tacha de Falsedad presentada por el apoderado de la parte demandada como excepción previa, por cuanto esta no se encuentra dentro de las causales taxativamente expresas en el artículo 100 del C.G.P.

Tener al abogado JOSE ARMANDO DIAZGRANANDOS POLO, como apoderado judicial de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 MONICA LOZANO PEDROZO
 JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA. SANTA MARTA, 28 de Agosto de 2019. En la fecha se fijó en lista y queda en *traslado* a la PARTE DEMANDANTE por el término de DIEZ (10) días en secretaría el escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA O VIOLACION DE LAS INSTRUCCIONES presentada por la parte demandada través de apoderado judicial dentro de este proceso.

VENCE el término del TRASLADO el DIA 11 de Septiembre de 2019, a las 6 p. m.

Ana Lucia Mendocal
ANA LUCIA MENDOZA CASTAÑO
SECRETARIA

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA MAGDALENA
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo promovido por JOSE RAUL SALAZAR PRADA contra JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ.

Rad. 259-2019

RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.561.486 expedida en Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No 117354, del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en esta ciudad, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, manifestando desde ahora a usted que me opongo a las pretensiones del demandado en los siguientes términos: a los hechos de la demanda narrados por la parte demandada;

PRIMERO; el hecho es cierto al relatado en la demanda principal así se desprende del título valor anexo el cual no posee ningún tipo de enmendaduras o tachones.

SEGUNDO; los intereses de ley nacen del negocio causal y por ende es completamente legal la pretensión de su cobro.

TERCERO; el plazo lo determina la misma norma en su artículo 422 de la ley 1564 del 2012, y el título valor de la presente demanda lo contempla. Que en este caso es la fecha para cumplir el pago de la obligación. Que posterior a la misma le daría el requisito de exigibilidad a dicho título que trata la norma aquí citada

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES O DECLARACIONES

Se informa a su judicatura que en el principio de buena fe, nos encontramos frente a un título valor que se puede apreciar debidamente diligenciado y no es objeto de delito alguno ya que el contrato de mutuo celebrado entre las partes, en el cual mi mandante pretende un beneficio económico por intereses es legal en nuestro ordenamiento jurídico. Que tampoco se configura la figura de fraude procesal dado que el único proceso en que nos encontramos tramitando es el presente y el mismo se está desarrollando de manera normal.

Que es falso lo manifestado por la parte demanda en este segundo párrafo de las pretensiones, dado que en ningún acápite de la demanda el demandante o mi persona como su representante en este asunto, hemos manifestado que la letra de cambio se encuentre adulterada.

12

Que es falso lo argumentado en el párrafo tercero toda vez que el titulo valor no fue firmado en blanco.

EXCEPCIONES

PRIMERA COBRO: COBRO DE LO NO DEBIDO

Que el titulo valor se encuentra diligenciado en debida forma, y se está exigiendo el recaudo de la obligación contenida en el titulo anexo, junto con los intereses que la misma ley impone. Por ende su señoría no existe un cobro de lo no debido en el presente asunto. Dado que el proceso se adelanta con completa normalidad y la deuda de la cual se exige su cumplimiento se ajusta a derecho.

SEGUNDA; su señoría esta excepción se encuentra por fuera de la realidad toda vez que el titulo valor de la demanda de la referencia no se firmó en blanco y el demandado conoce en su integridad el título valor y su contenido.

RESPECTO A LA SOLICITUD

Esta solicitud su señoría resulta impertinente en el proceso de la referencia e intenta trasladar responsabilidades del demandado a su despacho. Planteando situaciones futuras inciertas que se irán desarrollando dentro del proceso. Como lo es la diligencia de secuestro que aún no se ha practicado respecto al bien inmueble enunciado por el demandado.

PRUEBAS

Respecto a las pruebas solicitadas por la parte demandante, se puede apreciar una acusación de algo que no corresponde a la realidad. Arrojando un prejuicio la parte demanda al solicitar que certifiquen la adulteración y las inconsistencias al momento de diligenciar la letra de cambio. Prueba que resulta inútil, dado que lo solicitado no conllevara a la acreditación contraria del hecho plasmado en el titulo valor del cual conocen su contenido las partes del proceso.

Respecto a la solicitud de inspección judicial, se encuentra que no es una prueba útil dado que lo que presente probar con esta prueba la parte ejecutada, no altera la validez del titulo valor y sus efectos, es decir no tiene importancia quien diligencio el titulo valor si el demandado, demandante o un tercero en presencia de estos. El titulo valor letra de cambio reina por su contenido y se tiene que es la misma firma del ejecutado junto con la firma del demandante que conforman dicha letra de cambio. Hecho cierto que la parte demandada así reconoce.

13

FUNDAMENTOS DE DERECHO

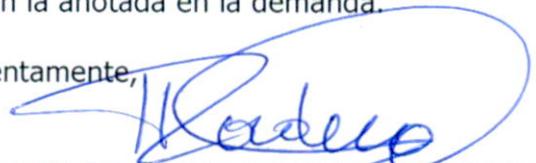
Su señoría, se puede concluir que la actividad que realizada por mi mandante es completamente legal. Y que en ningún momento la ejecutada en lo que se puede observar de sus pretensiones ha desestimado la existencia de la obligación que actualmente tiene con el señor SALAZAR. y el titulo valor objeto de la presente demanda se ajusta a todos los requisitos exigidos por el artículo 422 de la ley 1564 del 2012

Por ende se solicita; se declaren imprósperas todas las excepciones planteadas por la parte ejecutada, al encontrarse estas por fuera del marco jurídico inaplicable al caso en concreto y en consecuencia se fije fecha para la audiencia de trámite correspondiente.

NOTIFICACIONES:

La notificación de la presente decisión las recibiré en la secretaria de su despacho o en la anotada en la demanda.

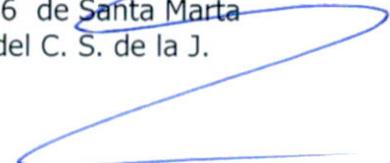
Atentamente,



RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON

C.C 12.561.486 de Santa Marta

T.P. 117.354 del C. S. de la J.



JPW
03/09/19



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Encontrase el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por JOSUE RAUL SALAZAR PRADA a través de apoderado en contra de JHON FREDY CISTIANCHO ALVAREZ, en las condiciones que enseñan el art. 443 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha para la práctica de la AUDIENCIA INICIAL contenida en el art. 372 de la obra procesal en mención.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

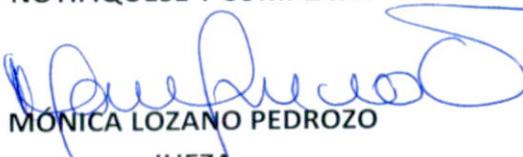
PRIMERO: CÍTESE para AUDIENCIA INICIAL a las partes en este proceso, para el día cuatro (4) de febrero del 2020, a partir de las 9:00 A.M., las que deberán presentarse acompañadas de sus respectivos abogados.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a surtir la etapa de conciliación esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo.

TERCERO: CÍTESE a la demandante y demandado para que concurren personalmente a la diligencia a rendir interrogatorios y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se advierte que la inasistencia de las partes y apoderados tendrá la consecuencia procesales y pecuniarias que en su contra señalan los artículos 205 y 372 regla 4ª. del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE como prueba de la parte ejecutante y ejecutada la letra de cambio presentada para el cobro judicial visible a folio 5 del c.p.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Rad 2019-00259-00

Hoy 20 de febrero de 2020 paso al despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita nueva fecha para la audiencia porque la contraparte incumplió el principio de posible acuerdo. Ordene.

Ana Lucia Mendoza Castaño
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 47-001-40-53-009-2019-00259-00
Demandante: JOSUE RAUL SALAZAR PRADA – cc.5.762.111
Demandado: JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ – C.C. 91.352.250

En memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial porque la pasiva incumplió el principio de posible acuerdo.

Así las cosas se cita a las partes para el día **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, con el propósito de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL contenida en el art. 372 de la norma adjetiva, a la que deberán presentarse acompañadas de sus respectivos abogados; de ser posible y si no surgieren pruebas por practicar se hará uso del parágrafo único del art. 372 del C.G.P.

Se recuerda que en ella se practicará el interrogatorio a las partes, se surtirá la etapa de conciliación, esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo y los demás asuntos relacionados con la audiencia y que de no comparecer dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó Silvia Cabrera

SI ANTES ANTERIOR SE NOTIFICO POR EDICION
del 29 HOY 21/02/2020
SECRETARIA. Am

Cuaderno de medidas cautelares

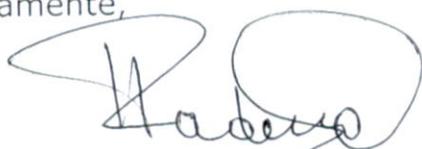
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (REPARTO)
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía Promovido por **JOSUE RAUL SALAZAR PRADA** contra **JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ**.

RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con Tarjeta Profesional de Abogado número 117.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **JOSUE RAUL SALAZAR PRADA** persona mayor y de esta vecindad, conforme al poder que anexo, con el debido y acostumbrado respeto, solicito se decrete las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Número de Matrícula Inmobiliaria 303-33831 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanas De Torre Santander, que es de propiedad del demandado.

Atentamente,



RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON
C.C. 12.561.486 Expedida en Santa Marta
T.P. 117.354 del Consejo Superior de La Judicatura.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RAD.47-001-40-53-005-2019-00259-00 seguido por JOSUE RAUL SALAZAR PRADA C.C.#5.762.111 contra JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ C.C.#91.352.250

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante se,

R E S U E L V E:

Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ, identificado con matrícula inmobiliaria número 303-33831 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanas De Torre Santander. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 MONICA LOZANO PEDROZO
 JUEZA

EL ACTO ANTERIOR SE CUMPLIÓ POR ESTE
 No. 101 28-06-19
 SECRETARIA. W-f



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Oficio No.1124
Santa Marta, 8 de Julio de 2019

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SABANAS DE TORRE- SANTANDER

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RAD.47-001-40-53-005-2019-00259-00 seguido por JOSUE RAUL SALAZAR PRADA C.C.#5.762.111 contra JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ C.C.#91.352.250

Comunico que este Juzgado por auto de fecha 27 de junio del presente año, dictado dentro del proceso de la referencia decretó el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ, identificado con matrícula inmobiliaria número 303-33831 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanas De Torre Santander.

Sírvase hacer la respectiva inscripción del embargo y expedir a costa del peticionario el certificado de que trata el artículo 593 num.1° del C. G. del P.

Cordialmente,

Ana Lucía Mendoza Castaño
ANA LUCIA MENDOZA CASTAÑO
Secretaria

*Luis Ramirez
09 Julio / 2019*



Anexos 5



3032019EE02653

Origen WILMER EMIRO JIMENEZ MARTINEZ
Destino ENTIDAD OFICIAL / VARIOS [NACIONAL (1)]
Asunto ENVIO REGISTRO DE EMBARGO OFICIO

BY

ORIPBARR

Barrancabermeja, 30 de julio de 2019

Señorita

ANA LUCIA MENDOZA CASTAÑO

Secretaria Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Santa Marta

Asunto: Registro de embargo

Rad: 2019-00259

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 1124 de fecha 08 de julio de 2019, me permito comunicarle que esta oficina registró el embargo que afecta el predio con matrícula inmobiliaria **303-33831** dentro del proceso que adelanta **JOSUE RAUL SALAZAR PRADA** contra **JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ**.

Adjunto envío copia de su oficio, constancia de inscripción, certificados de tradición y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2019-4380 y 2019-29773.

Atentamente,

HECTOR EMILIO PAREJO PULIDO
Registrador II.PP. (E)

*Recibido
Wil - J
09-08-19*

Anexos: 6 Folios

Transcriptor: Wilmer Jiménez

Página 1 de 1

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01

28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Barrancabermeja - Santander**

Dirección: Calle 48 no. 1-01

Teléfono: 6222086 Fax 6203214

E-mail: ofiregisbarrancabermeja@supernotariado.gov.co



W

↑

11156363

SARRANCAERMEJA CAJEROS
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 10:45:20 a.m.
No. RADICACION: 2019-4380

NOMBRE SOLICITANTE: JOSEUE RAUL SALAZAR PRADA
OFICIO No.: 1124 del 08-07-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de SANTA MARTA
MATRICULAS 33831 3012774189

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: SUPERGIROS FORMA PAGO: CONSIGNACION
CCO: 23, DCTO.PAGO: 97242877 PIN: VLR:20700



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Oficio No. 1124
Santa Marta, 8 de Julio de 2019

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SABANAS DE TORRE- SANTANDER

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RAD.47-001-40-53-005-2019-00259-00 seguido por JOSUE RAUL SALAZAR PRADA C.C.#5.762.111 contra JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ C.C.#91.352.250

Comunico que este Juzgado por auto de fecha 27 de junio del presente año, dictado dentro del proceso de la referencia decretó el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ, identificado con matrícula inmobiliaria número 303-33831 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanas De Torre Santander.

Sírvase hacer la respectiva inscripción del embargo y expedir a costa del peticionario el certificado de que trata el artículo 593 num.1° del C. G. del P.

Cordialmente,

Ana Lucia Mendocal
ANA LUCIA MENDOZA CASTAÑO
Secretaria





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

rw

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 04:38:48 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-4380 se calificaron las siguientes matriculas:

33831

Nro Matricula: 33831

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 686550100000001570004000000000
MUNICIPIO: SABANA DE TORRES DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 20 ... A.C.13 Y 14,A.C. 61
- 2) CARRERA 20C #13A-36 BARRIO EL PROGRESO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-07-2019 Radicacion: 2019-4380 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1124 del: 08-07-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de SANTA MARTA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 4700140530052019-00259-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

<input checked="" type="checkbox"/>	SALAZAR PRADA JOSUE RAUL	5762111	
<input checked="" type="checkbox"/>	RISTANCHO ALVAREZ JHON FREDY	91352250	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

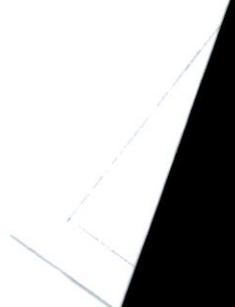
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador :
	Dia	Mes	Ano	
<i>goadar</i>	23	JUL	2019	<i>[Firma]</i>

APOGADO6.



Faint, illegible text or markings in the center of the page.



20

13

11156364

BARRANCABERMEJA CAJERO3

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 10:45:40 a.m.

No. RADICACION: 2019-29773

MATRICULA: 303-33831

NOMBRE SOLICITANTE: JOSUE RAUL SALAZAR PRADA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-4320

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: SUPERGIROS

FORMA PAGO: CONSIGNACION

ECO: 23. DCTO.PAGO:

97242977 PIN:

VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



42

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-33831**

Página 1

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 09:11:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJADEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:SABANA DE TORRES VEREDA:SABANA DE TORRES
FECHA APERTURA: 16-06-1989 RADICACION: 1989-3026 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1989
CODIGO CATASTRAL: 686550100000001570004000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 68655010001570004000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA EN MATERIAL, LOCALIZADA EN LA CARRERA 20A. CON CALLE 13 Y 14 DEL BARRIO EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, QUE CONSTA DE DOS PIEZAS, SALA. COCINA, TECHOS DE ZINC, PISOS EN CEMENTO, SERVICIOS SANITARIOS. LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN ESCRITURA N.790 DEL 25 DE ABRIL DE 1.989 NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA. ART.11. DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 20 ... A.C.13 Y 14,A.C. 61
- 2) CARRERA 20C #13A-36 BARRIO EL PROGRESO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-06-1989 Radicacion: 3026 VALOR ACTO: \$ 2,825.00
Documento: ESCRITURA 790 del: 25-04-1989 NOTARIA 6 de BUCARAMANGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

A: GONZALEZ SEPULVEDA ENOE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1989 Radicacion: 3026 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 790 del: 25-04-1989 NOTARIA 6 de BUCARAMANGA

ESPECIFICACION: 999 CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ SEPULVEDA ENOE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-08-1992 Radicacion: 4066 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 2899 del: 04-08-1992 NOTARIA 7. de BUCARAMANGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

GONZALEZ SEPULVEDA ENOE

OSPINO OROZCO ORLANDO ANTONIO X

ANOJACION: Nro 4 Fecha: 16-12-1996 Radicacion: 8925 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 3842 del: 03-09-1993 NOTARIA 7. de BUCARAMANGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINO OROZCO ORLANDO ANTONIO

A: RUEDA SOLANO ELSA X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 303-33831

Pagina 2

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 09:11:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-04-2007 Radicacion: 2007-2479 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 059 del: 27-02-2002 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA SOLANO ELSA 37875297

A: MORENO RIOS SANDRA DOROTEA 54257462 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-08-2008 Radicacion: 2008-5684 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1176 del: 25-07-2008 NOTARIA PRIMERA de FLORIDABLANCA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO RIOS SANDRA DOROTEA 54257462

A: CRISTANCHO ALVAREZ JHON FREDY 91352250 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-08-2008 Radicacion: 2008-5684 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1176 del: 25-07-2008 NOTARIA PRIMERA de FLORIDABLANCA

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRISTANCHO ALVAREZ JHON FREDY 91352250 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-07-2019 Radicacion: 2019-4380 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1124 del: 08-07-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de SANTA MARTA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 4700140530052019-00259-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR PRADA JOSUE RAUL 5762111

A: CRISTANCHO ALVAREZ JHON FREDY 91352250 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-378 fecha 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-192 fecha 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-33831

Página 3

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 09:11:58 a.m

M

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

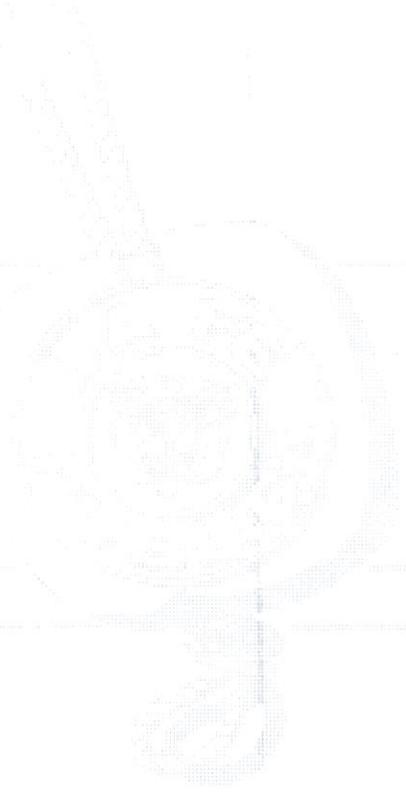
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: CAJERO3 Impreso por: ABOGADOS

TURNO: 2019-29773

FECHA: 18-07-2019

El Registrador (E):



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Rad 2019-00259-00

Hoy 20 de febrero de 2020 paso al despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita nueva fecha para la audiencia porque la contraparte incumplió el principio de posible acuerdo. Ordene.

Ana Lucia Mendoza Castaño

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 47-001-40-53-009-2019-00259-00
Demandante: JOSUE RAUL SALAZAR PRADA – cc.5.762.111
Demandado: JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ – C.C. 91.352.250

En memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial porque la pasiva incumplió el principio de posible acuerdo.

Así las cosas se cita a las partes para el día **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, con el propósito de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL contenida en el art. 372 de la norma adjetiva, a la que deberán presentarse acompañadas de sus respectivos abogados; de ser posible y si no surgieren pruebas por practicar se hará uso del parágrafo único del art. 372 del C.G.P.

Se recuerda que en ella se practicará el interrogatorio a las partes, se surtirá la etapa de conciliación, esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo y los demás asuntos relacionados con la audiencia y que de no comparecer dará lugar a la sanción procesal contenida en el artículo 205 y 372 regla 4ª del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó Silvia Cabrera

Rad 2019-00259-00

Hoy 4 de febrero de 2020 paso al despacho el presente proceso informándole que en el día de hoy las partes solicitaron aplazamiento de la audiencia a celebrarse en esta fecha. Ordene.

Ana Lucia Mendoza Castaño

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 47-001-40-53-009-2019-00259-00
Demandante: JOSUE RAUL SALAZAR PRADA – cc.5.762.111
Demandado: JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ – C.C. 91.352.250

En memorial que antecede los abogados de ambos extremos procesales han solicitado el aplazamiento de la vista pública programada para el día de hoy, ante el posible acuerdo al que han llegado, que de llevarse a cabo daría la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que tal petición es procedente se accede a ella, quedando a la espera, por un tiempo razonable, del arreglo que marcará el derrotero a seguir en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó Silvia Cabrera



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	47-001-40-53-005-2019-00259-00
DEMANDANTE:	JOSUE RAUL SALAZAR PRADA. CC. 5.762.111.
DEMANDADO:	JHON FREDDY CRISTANCHO ALVAREZ C.C. 91.352.250

Solicita la letrada judicial de la parte demandante que se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Ahora bien, al revisar el acta de la audiencia de fecha 03 de noviembre de 2021, encontró este juzgado que se realizaron requerimientos al togado judicial de la parte demandada, los mismos que deben ser cumplidos para llevar a cabo la diligencia que se solicita.

De acuerdo a lo anterior, desde la fecha que se realizaron esos requerimientos el apoderado de la parte demandada no se ha pronunciado, incumpliendo así con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 del CGP, por lo que se abstendrá esta dependencia judicial de señalar una nueva fecha y se le otorgará al doctor JOSÉ ARMANDO DIAZGRANADOS POLO, el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, para cumplir la carga impuesta por el juzgado a través de providencia de fecha 3 de noviembre de 2021, so pena de conllevar a este juzgador a utilizar los poderes correccionales otorgados por el Artículo 44 de la norma en comento.

Por lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de señalar fecha de audiencia inicial, por lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez al abogado JOSÉ ARMANDO DIAZGRANADOS POLO, para dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 03 de noviembre de 2021, so pena de hacer uso de los poderes correccionales otorgados por el Artículo 44 del CGP.

TERCERO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectado por: 01

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdd3cc8fb3a783df51c9124eca8425c4d78c3c9aaa03e8304d557ac2d27f662**

Documento generado en 08/07/2022 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 47-001-40-53-009-2019-00259-00
Demandante: JOSUE RAUL SALAZAR PRADA – cc.5.762.111
Demandado: JHON FREDY CRISTANCHO ALVAREZ – C.C. 91.352.250

Viene al despacho el proceso de la referencia ante el memorial presentado el 30 de septiembre de 2021 a través del canal institucional por la señora JEANETH SALAZAR AMAYA, actuando mediante apoderada judicial, informa que el demandante JOSUE RAUL SALAZAR PRADA falleció el 15 de mayo de 2021, solicitando se le reconozca la calidad de sucesora procesal por ser hija y heredera del causante. Como prueba de su decir adjunto el registro civil de defunción y el registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco, también aportó el paz y salvo del abogado que representaba al finado.

De la revisión del expediente se observa que con auto de fecha 10 de septiembre último se dispuso citar a las partes a la vista pública a celebrarse el próximo 3 de noviembre a las 9:00 am, destacamos que para aquella fecha no se tenía conocimiento del óbito del ejecutante.

Ante esta circunstancia es del caso remitirnos a lo señalado en el art. 68 inc 1 del C.G.P., que a su tenor dice:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

Norma que debe aplicarse en consonancia con el inciso 2° del artículo 87 ibidem, que informa de la demanda dirigida contra herederos del demandado, señalando en concreto al tema ahora traído que, si el notificado no manifiesta su repudio de la herencia, se considerara que la acepta. De manera que, para esta judicatura lo pretendido por el legislador dentro del ordenamiento adjetivo es que se acepte como heredero aquel que, demostrado el vínculo legal, con consentimiento y voluntad comparece al juicio.

Bajo ese entendido entonces, y ubicados al sub examine se tiene que, al probar la condición de hija de la demandante, el deceso del mismo y comparecer al proceso realizando actos propios de litigio, se aceptará como heredera del señor JOSUE RAUL SALAZAR PRADA (Q.E.P.D.), aplicándose en estricto sentido la figura de la sucesión procesal, por lo que asumirá la condición de demandante.

Ahora, la concurrida señora JEANETH SALAZAR AMAYA confiere poder a una abogada de su confianza y solicita la revocatoria del poder conferido por su padre y copia del expediente.

Atendiendo la norma antes transcrita, desde ya se anuncia la aceptación de su petición de revocatoria del mandato. Con relación a la solicitud del expediente se dispone que por secretaria se remita al peticionario a través del canal institucional, de ello déjese constancia en el expediente digitalizado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar a la señora JEANETH SALAZAR AMAYA como sucesora procesal del demandante JOSUE RAUL SALAZAR PRADA (Q.E.P.D.), atendiendo lo analizado en precedencia.

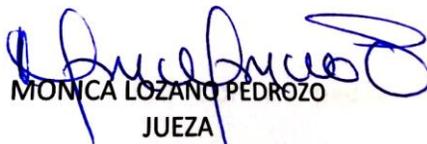
SEGUNDO: Aceptar la revocatoria de mandato que realiza el sucesor procesal del demandante fallecido, señora JEANETH SALAZAR AMAYA, frente al togado que la representaba, doctor RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON.

TERCERO: Téngase a la abogada MARLA IRINA ANNICHARICO CUESTA como apoderada judicial de JEANETH SALAZAR AMAYA con las mismas facultades conferidas en el mandato.

CUARTO: Por Secretaría, remitir el enlace que contiene el expediente digital conformado en la nube OneDrive al sucesor procesal.

QUINTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 47-001-40-53-009-2019-00259-00
Demandante: JOSUE RAUL SSLAZAR PRADA C.C. 5.762.111
Demandado: JHON FREDY CRITANHO ALVAREZ C.C. 91.352.250

En memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutante se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial toda vez que el extremo pasivo incumplió el principio de acuerdo.

Así las cosas, se citará con el propósito de llevar a cabo la AUDIENCIA INICAL contenida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán presentarse acompañados por sus respectivos abogados; de ser posible y si no surgieren pruebas por practicar se hará uso del párrafo único *ibídem*.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese la hora de las NUEVE (9:00) A.M. del día TRES (3) del mes de NOVIEMBRE de 2021 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICAL contenida en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Disponer la realización de esta audiencia de manera virtual, acorde con los parámetros emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

TERCERO: CITESE a las partes para que asistan a la AUDIENCIA a surtir la etapa de conciliación esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo.

CUARTO: CITESE a las partes para que asistan a rendir interrogatorios, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte que la inasistencia de las partes y apoderados tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley procedimental en su art. 205 y 372 numeral 4º del C.G.P.

QUINTO: Comunicar a través de la cuenta de correo institucional del juzgado, a las partes intervinientes en el proceso, como a sus abogados, el link al cual deben ingresar para participar en la audiencia virtual que se desarrollara a través de la plataforma LIFESIZE.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO

JUEZA

Proyectado por ANJ

Firmado Por:



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Monica Lozano Pedrozo
Juez Municipal
Civil 005
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eac732d85ded9ba46c3afa9fcd92ae627afd9670d8cb4b87337c6cdd87f0c1**
Documento generado en 10/09/2021 09:50:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>